

## Hecho relevante

Relaciones con Inversores  
Inv. Institucionales y analistas  
Tel. +34 91 595 10 00  
Oficina del Accionista  
Tel. +34 902 30 10 15  
[relaciones.inversores@abertis.com](mailto:relaciones.inversores@abertis.com)

## COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES (CNMV)

---

ABERTIS INFRAESTRUCTURAS, S.A. ("**Abertis**" o la "**Sociedad**"), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 228 del Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores, pone en conocimiento de la Comisión Nacional del Mercado de valores, la siguiente

### INFORMACIÓN RELEVANTE

En la censura de cuentas de ACESA correspondiente al ejercicio 2011, la Delegación del Gobierno en las sociedades concesionarias de autopistas del Ministerio de Fomento planteó dudas sobre la interpretación del Convenio AP-7 y, en particular, sobre la compensación por tráfico garantizado. Como consecuencia de lo anterior, ACESA presentó un recurso administrativo de alzada contra dicha censura de cuentas, que fue desestimado por el propio Ministerio en junio de 2015.

En su decisión, el Ministerio adelantaba que no consideraría la compensación por tráfico garantizado (ni su correspondiente actualización financiera) como parte del saldo del Convenio AP-7. Asimismo, expresaba ciertas discrepancias en relación al tratamiento contable de las inversiones realizadas y su actualización financiera.

Contra dicha decisión, ACESA presentó un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, que recibió el número 478/2015 de su Sección Sexta.

ACESA ha recibido la Sentencia de 7 de marzo de 2017 dictada por dicho Tribunal, en la que se estima íntegramente el recurso contencioso-administrativo que interpuso, anulando la censura de cuentas del ejercicio 2011 y reconociendo la correcta contabilización como activo financiero del saldo de compensación regulado en el Convenio AP-7 efectuada por la Compañía desde la entrada en vigor del Convenio en 2006. La Sentencia advierte que contra la misma cabe recurso de casación, debiéndose justificar el interés casacional objetivo.

La Compañía no tiene previsto variar su criterio de prudencia contable sobre el tratamiento del Convenio AP-7 a la espera de concluir todos los procesos judiciales abiertos.

Barcelona, 21 de marzo de 2017